



## REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

---

### SUBSIDIOS PARA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

#### Reglamento

#### Art. 1: DE LOS OBJETIVOS

El Programa de Subsidios para Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba (SECYT-UNC), tiene como objetivo favorecer la transferencia de conocimientos al sector productor de bienes y servicios a partir de las capacidades instaladas de los grupos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) de la UNC, brindando apoyo económico a los grupos que demuestren actividad en el área de innovación y transferencia de tecnología o que no teniendo experiencia previa, demuestren la factibilidad de llevar adelante un proyecto de esta naturaleza. El programa tiene el propósito de aportar al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas con una mayoría de capital nacional y cubrir falencias sociales relacionadas a aspectos tecnológicos y de esta manera contribuir al desarrollo económico y social del país.

No podrán presentarse proyectos que contemplen la mera realización de servicios a terceros. Los proyectos tendrán una duración de dos años.

#### Art. 2: DE LAS CONVOCATORIAS

Las solicitudes de subsidios para Innovación y Transferencia de Tecnología serán presentadas en la oportunidad que a tal fin fije la SECYT-UNC. La convocatoria se financiará con recursos propios de la SECYT-UNC, y/o con los que el Rectorado o el HCS dispongan para tal fin y deberá anunciarse públicamente la debida antelación a la fecha de inicio de presentación de los proyectos.

El subsidio para el financiamiento de las propuestas aportado por SECYT-UNC consistirá en un monto que no superará el 60% del costo total del proyecto. El 40% restante deberá ser aportado por una Institución Contraparte (IC), a la cual irá dirigido el desarrollo innovador o transferencia de tecnología generado por el grupo de investigación. Se podrá considerar como contraparte al salario del personal profesional de la IC que dedique parte de su tiempo al proyecto, hasta un máximo del 20% del total del proyecto. La otra mitad de la contraparte (20 % del total de proyecto como mínimo) deberá ser aportada por la IC como dinero en efectivo. A este dinero en efectivo, la IC deberá depositarlo en SECYT-UNC, en una o varias cuotas. En caso de hacerlo en varias cuotas, las fechas de pago deberán estar previstas en el formulario de presentación del proyecto.

#### Art. 3: DEL DIRECTOR, CO-DIRECTOR, GRUPO DE INVESTIGACION E INSTITUCIÓN CONTRAPARTE

3.1-El Director del proyecto deberá ser un docente-investigador de la Universidad Nacional de Córdoba, con categoría no inferior a Profesor Adjunto. Podrá presentarse a un solo proyecto de los descriptos en este reglamento.

Los proyectos podrán contar con un co-director, el cual deberá reunir los mismos requisitos y restricciones que el Director. Los Directores y Co-Directores de proyectos deberán iniciar los trámites de donación de los bienes inventariables adquiridos con los subsidios, a la Unidad Académica correspondiente, a través de los procedimientos administrativos pertinentes dentro de los 10 (diez) días de recibidos los bienes.

El Director y/o co-director deberán:

Demostrar actividades de innovación, y vinculación tecnológica previas, o

En caso de no poseer experiencia previa, deberán demostrar la factibilidad de llevar adelante el proyecto, basadas en sus experiencias en investigación y en los equipamientos e infraestructura disponibles en sus correspondientes laboratorios.

El grupo de investigación deberá estar constituido por al menos 2 (dos) docentes-investigadores de la UNC



## REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

---

(de cualquier categoría) y podrán presentarse a un solo proyecto de los descriptos en este reglamento. También podrán integrar el grupo docentes-investigadores pertenecientes a otras Universidades u Organismos de Investigación de Ciencia y Tecnología de gestión pública del país o del extranjero, estudiantes de postgrado de las carreras que se dictan en la UNC. Podrán incorporarse al proyecto profesionales que integren la planta de grupos de investigación y desarrollo o que sean empleados de la IC.

La IC podrá ser una empresa (micro, pequeñas y medianas empresas con una mayoría de capital nacional), institución gubernamental, fundación u ONG, a la cual irá dirigido el desarrollo innovador o transferencia de tecnología generado por el grupo de investigación. La IC deberá manifestar expresamente su interés en el proyecto por medio de sus autoridades firmando el formulario correspondiente y deberá comprometerse a mencionar el apoyo recibido de la UNC en toda oportunidad que haga referencia al desarrollo o innovación producida.

En el caso de proyectos aprobados, la IC y la UNC deberán firmar un convenio de colaboración.

Las altas y bajas producidas en el grupo de investigación deberán ser comunicadas por el Director a la SECYT-UNC por medio del Secretario de Ciencia y Tecnología o equivalente de su Unidad Académica, en un plazo no superior a los 30 (treinta) días de haberse producido la novedad.

### Art. 4: DEL PROYECTO

El proyecto deberá claramente describir la innovación realizada, en vías de realización o a realizar por el grupo de investigación, basadas en los conocimientos adquiridos por el grupo a través de sus trabajos de investigación, la cual se pretende transferir a la IC. Se deberá también describir claramente el beneficio que tendrá sobre la IC y como esto contribuirá al desarrollo económico y/o social del país.

### Art. 5: DEL PROCESO DE EVALUACION

5.1 Todos los proyectos de Innovación y Transferencia de Tecnología presentados en tiempo y forma serán evaluados en su admisibilidad por el Secretario de Ciencia y Tecnología o quien él designe.

5.2 Todos los proyectos de Innovación y Transferencia de Tecnología presentados en tiempo y forma y que aprueben el proceso de admisibilidad serán evaluados por una Comisión Especial Evaluadora (CEE) designada por el/la Secretario/a de Ciencia y Tecnología con el acuerdo del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología.

5.3 La CEE estará integradas por 5 (cinco) Miembros Titulares y (3) tres Miembros Suplentes. Dicha Comisión será coordinada por el/la Subsecretario/a de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica, quien tendrá voz pero no voto. Los integrantes de la CEE serán expertos con probada experiencia en actividades de innovación y transferencia de tecnología. La CEE estará conformada mayoritariamente por expertos pertenecientes a otras universidades, institutos de investigación, agencias estatales de investigación o sector empresarial público o privado. Aquellos que pertenezcan a la UNC, ni ellos ni ningún integrante de sus grupos de investigación podrán presentarse a la convocatoria de estos subsidios. Como máximo uno de los integrantes podrá ser del sector empresarial. La conformación de la CEE deberá difundirse en todo el ámbito de la UNC.

5.4 La CEE se reunirán en la Sede de la SECYT-UNC. Podrá funcionar con la simple mayoría de sus miembros, sin embargo en la decisión final deberá contar con la firma de cinco miembros (sean titulares o suplentes). La primera reunión de la CEE no podrá ser posterior a los 10 (diez) días de cerrada la convocatoria realizada por SECYT-UNC. El tiempo total empleado para evaluar la totalidad de los proyectos no podrá exceder los 30 (treinta) días posteriores al cierre de la convocatoria.

5.5 Los integrantes de la CEE deberán conocer el presente reglamento, las bases de la convocatoria establecidas por las autoridades de SECYT-UNC y toda otra disposición establecida por el Consejo Asesor



## REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

---

de SECYT-UNC respecto a las evaluaciones y estar dispuestos a colaborar y dedicar el tiempo necesario para el desarrollo satisfactorio del proceso de evaluación. El incumplimiento por parte de un evaluador, que ocasione demoras en las evaluaciones, habilitará al/la Secretario/a de Ciencia y Tecnología a su remoción y reemplazo. Los evaluadores que participen de las reuniones no podrán dejar de firmar el dictamen. En el caso que alguno/s no estuviera/n de acuerdo con el dictamen propuesto, deberá/n redactar un dictamen en disidencia.

La SECYT-UNC reconocerá mediante un certificado la participación de los evaluadores al final del período de su actuación y en el caso de tener residencia fuera de la Ciudad de Córdoba se hará cargo de los gastos de traslado y viáticos.

### Art. 6: DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

6.1 El otorgamiento de subsidios de innovación y transferencia de tecnología se realizará en base a la calidad del proyecto presentado, a los antecedentes del Director y de los miembros del grupo de trabajo, la factibilidad de llevar adelante dicho proyecto y el impacto en el sector productivo o social. La ausencia de antecedentes del grupo en innovación y vinculación tecnológica, si bien será tenida en cuenta en la valoración del proyecto, no será motivo de exclusión.

6.2 En la evaluación del Director los ítems valorados serán:

Formación académico-científica.

Desarrollos tecnológicos, patentes, convenios, transferencias de tecnologías innovadoras realizadas, desarrollo de nuevos procesos, productos, modelos de utilidad, servicios a terceros y toda otra actividad que esté relacionada con la vinculación con el medio.

Publicaciones: se tendrán en cuenta las publicaciones en su especialidad ya sean en libros o en revistas nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, otorgándose mayor valor a las publicaciones que cuenten con referato y estén vinculadas al tema del proyecto de innovación y transferencia de tecnología.

Formación de recursos humanos: se considerará la dirección o codirección de becarios y/o de tesis para optar a títulos de Grado o Postgrado, particularmente si de dichas tesis surgieron innovaciones de productos y/o procesos, modelos de utilidad o conocimientos generales transferibles al medio.

Subsidios o convenios de transferencia obtenidos: se considerará como antecedente ser o haber sido Director o Co-Director de proyectos de investigación y/o desarrollo conducidos en forma exitosa, subsidiados por Organismos de reconocido prestigio nacionales e internacionales promotores de ciencia y tecnología y/o haber ejecutado o dirigido trabajos de investigación o desarrollo bajo convenios de transferencia de tecnología.

Otros antecedentes: descubrimientos, premios y distinciones, producción de obras originales, presentaciones en congresos y reuniones científicas entre otros.

6.3 En la evaluación del grupo de investigación se tendrá en cuenta: la pertinencia en su conformación, su experiencia en innovación y vinculación tecnológica, sus publicaciones científico-tecnológicas, patentes presentadas y aprobadas, participación en convenios, participación en reuniones, congresos o jornadas relacionadas con la innovación y la vinculación tecnológica.

6.4 La evaluación de los proyectos se realizará teniendo en cuenta la importancia de la transferencia para el sector productivo o social del país o para el sector gubernamental, lo innovador del tema, la factibilidad de la transferencia, la asociación de investigadores de distintas unidades académicas, la infraestructura disponible y todo otro elemento de juicio que, a criterio de la CEE, pueda ser tenido en cuenta para garantizar el éxito de la transferencia.

### Art. 7: DE LOS INFORMES ACADÉMICOS Y ECONÓMICOS

Los Directores de Proyectos para Innovación y Transferencia de Tecnología deberán presentar un parte de avance a los 11 (once) meses de realizado el primer desembolso. De la aprobación de este parte de



## REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

---

avance dependerá el desembolso del segundo año. Asimismo deberán presentar un informe final sobre las actividades desarrolladas y los logros alcanzados y otros elementos de juicio que atestigüen la labor de innovación y transferencia realizada, a los 13 (trece) meses de realizado el segundo desembolso. Ambos informes deberán ser firmados también por las autoridades de la IC.

La falta de presentación en término de los Informes mencionados en el párrafo anterior implicará para el director, el co-director (si lo hubiere) y su grupo de investigación, perder el derecho a presentarse en siguientes convocatorias de todo tipo realizadas por SECYT-UNC hasta tanto se regularice la situación.

El Director de proyectos financiados deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos otorgados a los 13 (trece) meses del primer desembolso para el primer año y a los 13 (trece) meses del segundo desembolso para el segundo año.

### Art. 8: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los resultados que surjan de los trabajos realizados en el marco de los subsidios para Innovación y Transferencia de Tecnología y que puedan ser objeto de registro de propiedad intelectual, serán registrados en forma conjunta entre la UNC y la IC, en un todo de acuerdo con la normativa que la UNC tiene al respecto.

### Art. 9: DE LA VIA RECURSIVA

La SECYT-UNC por intermedio de las Secretarías de Ciencia y Tecnología o equivalentes de las Unidades Académicas, comunicará el resultado de las evaluaciones de los proyectos que resultaren No Satisfactorios, las cuales tendrán un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para notificar fehacientemente a los directores o en su ausencia a los codirectores o a un miembro del grupo de investigación.

Los interesados en interponer recursos de reconsideración, que sólo podrán fundarse en defectos de forma, evidentes errores o manifiesta arbitrariedad, deberán presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles de ser notificado del resultado de la evaluación. La presentación se efectuará en la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica correspondiente y esta la enviará a la SECYT-UNC quien girará dicho pedido a consideración del Consejo Asesor de la SECYT-UNC. El interesado deberá indicar con precisión las causales en que funda su reconsideración.

El Consejo Asesor tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. En los casos en que el Consejo dictaminase no hacer lugar a lo solicitado quedará en firme el dictamen No Satisfactorio producido anteriormente. Cuando el Consejo hiciera lugar a la reconsideración, encomendará al Secretario de Ciencia y Tecnología que realice los trámites pertinentes para que se proceda a una nueva evaluación del proyecto. Concluido este trámite no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.